

Bucaramanga, 07 de Abril de 2016

Doctor:

JORGE EDUARDO CARRANZA (Director Seccional de Fiscalía)

Doctor:

CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE (Procurador Regional de Santander)

Ingeniero:

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ (Alcalde de Bucaramanga)

Ingeniera:

OLGA PATRICIA CHACON ARIAS (Secretaría de Hacienda)

Ciudad,

ASUNTO: Aplicación del artículo 125 Ley 1474 de 2011 / Control de legalidad / Cumplimiento de Obligaciones con contratistas del Municipio / Irregular solicitud de aportes a contratistas.

Cordial saludo,

El virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de 1474 de 2011 el cual expresa: " Cuando en ejercicio del control de legalidad la Contraloría advierta el quebrantamiento del principio de legalidad, promoverá en forma inmediata las acciones constitucionales y legales pertinentes y solicitará de las autoridades administrativas y judiciales competentes las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de un daño al patrimonio público, quienes le darán atención prioritaria a estas solicitudes"

En atención al artículo precitado la Contraloría Municipal de Bucaramanga solicita al señor alcalde de Bucaramanga y a la Secretaría de Hacienda Municipal, atender lo señalado en el artículo 118, parágrafo primero del Decreto Número 076 de 2005 (Por el cual se compilan los acuerdos municipales 052 de 1996, 084 de 2000 y 031 de 2004, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga), el cual expresa: "Artículo 118 **RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS:** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables...

....**PARAGRAFO PRIMERO:** Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta."

Teniendo en cuenta que por información solicitada a la Secretaría de Hacienda, este Ente de Control Fiscal ha logrado determinar que a fecha 16 de Marzo de 2016 existe un saldo en Fondos Comunes por valor de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TRESCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS \$83.925.549.325 mcte, resulta preocupante que muchos de los contratistas de la vigencia 2015 continúan manifestando que el Municipio de Bucaramanga no ha cumplido con su obligación de pagar.

Lo anterior se hace aún más irregular si tenemos en cuenta declaraciones en diversos medios de comunicación del señor alcalde de Bucaramanga, ingeniero RODOLFO HERNANDEZ, donde manifiesta lo siguiente: "les estoy pidiendo que colaboren con la ciudad, que donen parte del dinero que se ganaron, para que reciban el cheque del pago deben traer la muestra de que hicieron es la donación. ¿Cómo es que ellos roban? nos tiene 'jcdidos' de que los contratistas se roban algo y es legal y cuando uno trata de apretar entonces es ilegal,

entonces que donen porque qué más". TOMADO DE RCNRADIO.COM / MARZO 18 DE 2016.

Debemos señalar que este tipo de declaraciones podrían dar lugar a la configuración de la conducta punible de concusión, que se encuentra descrita en el artículo 404 del Código Penal: "**Artículo 404. Concusión. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011.** El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años"

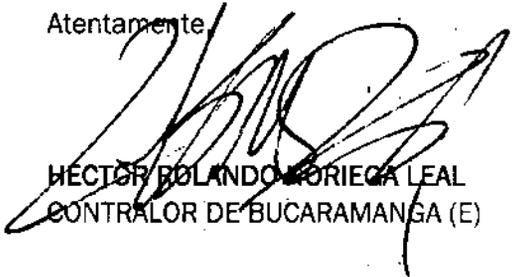
Adicionalmente, desde el punto de vista disciplinario la eventual comisión de la conducta punible descrita, podría tener implicaciones a la luz del artículo 48 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, el cual dispone: "**Artículo 48. Faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas las siguientes:

Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo..."

Igualmente podrían existir consecuencias disciplinarias frente a la posible comisión de la conducta señalada en el artículo 118 del Decreto 076 de 2005, al constituirse como causal de mala conducta el no pago de las obligaciones contraídas por el municipio.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que las autoridades administrativas y judiciales, a las que está dirigido el presente oficio, atiendan la normatividad precitada de manera urgente para evitar futuros daños al patrimonio público del municipio como consecuencia de eventuales acciones judiciales por parte de los contratistas afectados.

Atentamente,


HECTOR ROLANDO FORIEGA LEAL
CONTRALOR DE BUCARAMANGA (E)

Proyecto: DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO (Jefe de Vigilancia Fiscal y Ambiental) (e)

